

7122 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.*

Por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1982, se ha advertido, y así lo comunica para su oportuna subsanación, omisión en la redacción del artículo 11 del referido Convenio, procediendo por ello la siguiente rectificación:

En la página 4086, artículo 11.1.1, a continuación de: «...las disposiciones vigentes en materia de colocación», se añadirá: «En lo que no se oponga a estas normas, el 50 por 100 de las plazas deberá proveerse por turno libre, reservando en cualquier caso el resto para personal fijo de trabajos discontinuos».

Madrid, 8 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7123 *ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 54/1981, promovido por don Eliseo Mateos Melón, contra denegación presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54/1981, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra denegación presunta, por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1982, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición cursada a la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía por el mismo, con fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos anular y anulamos la misma parcialmente por no ser conforme a derecho, declarando que previa la práctica de la correspondiente liquidación de lo que no deberá deducirse lo percibido a partir del uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en concepto de "incentivos", debe reconocerse, en su caso, al recurrente el abono de una cantidad equivalente, la que por concepto de complemento personal y transitorio, hubiere debido percibir periódicamente a partir de dicho primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta el momento en que la retribución percibida por sueldo, trienios y pagas extraordinarias sea equivalente a la percibida por los mismos conceptos, más la complementaria por tasas, durante el año mil novecientos sesenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7124 *ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 841/1978, promovido por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 841/1978, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada y desestimando el recurso interpuesto contra la reso-

lución del Ministerio de Industria y Energía de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Junta de Energía Nuclear, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dos de marzo siguiente, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7125 *ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.326/1978 promovido por don José Aguilar Rodríguez, contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1978 y 21 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.326/1978, interpuesto por don José Aguilar Rodríguez contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1978 y 21 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar como lo hacemos las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho y veintiuno de junio siguiente, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, por ser ambas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas contra ella por don José Aguilar Rodríguez; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7126 *ORDEN de 12 de marzo de 1982 sobre contrato por el que «Conspain» cede a «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean» su total participación en el permiso «Torreblanca».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Amoco», «Eniepsa», «Conspain», «Murphy» y «Ocean», cotitulares con participaciones indivisas respectivas del 32,8125 por 100, 25 por 100, 23,4375 por 100, 9,3750 por 100 y 9,3750 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Torreblanca», en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 498/1979, de 2 de febrero, de otorgamiento del mismo, y de lo legalizado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1981, de cesión de participación:

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 30 de abril de 1981, de cuyo contexto se establece que «Conspain» desea ceder a «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean», que desean adquirir participaciones indivisas respectivas del 10,0448 por 100, 7,6531 por 100, 2,8699 por 100 y 2,8699 por 100, cuya suma representa la totalidad del interés, 23,4375 por 100, que la Compañía cedente ostenta en el meritado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,